

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 8 de junio de 1886.

NUMERO 129.

ADMINISTRACION.  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Junio de 1886.

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Martes 8 — Santos Salustiano y Victorino, conf.; san Guillermo, arzobispo y conf.; san Medardo ob. de Noyon y san Godardo su hermano, ob. de Ruan; santa Caliope, mr.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.  
Decreto.—Acta.

Código Civil.

Secretaría de Gobernación.  
Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.  
Conocimiento.—Aviso.

Secretaría de Guerra.  
CARTERA DE MARINA.  
Oficio.—Contrato.

Administración Judicial.  
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
—Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Editorial.

Reproducciones.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 14.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

DECRETA:

Art. único.—Apruébase el decreto emitido por la Comisión Permanente en cinco de marzo de este año bajo el número 25, por el cual se concede á don Mercedes Quesada la autorización necesaria para construir un camino de herradura de la villa de San Ramón á la frontera de Nicaragua, cerca de la confluencia de los rios Sabogal y Frio, sobre las bases que el mismo decreto expresa.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José á los

siete días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial. San José, siete de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,  
CARLOS DURÁN.

SESIÓN 27ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las siete de la noche del día cuatro de junio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Esquivel F., Rojas, Soto, Carazo, Ugalde, Sibaja, Fuentes, Guevara, Jiménez, Dávila, Zamora, Ulloa, Rivera, Alvarado, Montealegre, Venegas y Santos.

Art. 1º.—Por ausencia del Secretario Fernández, ocupó el asiento respectivo el Prosecretario Santos.

Art. 2º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3º.—El Diputado Zamora dijo: que con harta pena vuelve á llamar la atención de la Cámara, á fin de que se sirva reconsiderar el acuerdo en que se dispuso que las sesiones de este Cuerpo se hicieran por la noche. Que en el lapso de tiempo transcurrido desde el día en que se dictó el acuerdo en referencia, se ha demostrado que tal disposición es inconveniente por las lluvias que generalmente ocurren en las primeras horas de la noche, por las enfermedades que la asistencia nocturna ha producido en varios de los Diputados, y por otros perjuicios de que hizo referencia. Que además, el citado acuerdo es ilegal porque se opone al Reglamento Interior de la Cámara, y no puede éste reformarse sin las formalidades necesarias. Por las razones expuestas, pidió la revisión del acuerdo indicado. Discutida y acordada la revisión, el Diputado proponente adujo nuevas razones para demostrar la inconveniencia de la medida indicada, é hizo moción para que se revoque el acuerdo de que ha hecho referencia. Se puso en discusión la moción precedente.

El Diputado Venegas dijo: que esta cuestión es de votos, y de-

be resolverse en el sentido de la conveniencia de la mayoría de la Cámara; que como es natural que vuelva á suscitarse la discusión de este punto y á disponerse que las sesiones se verifiquen de noche, en el caso de triunfar la moción del señor Zamora, á fin de no continuar perdiendo tiempo en cuestiones de tan poca entidad, propone se aplaze el debate de la moción referida para el lunes ó martes siguientes, en que esté completo el número de Diputados que componen esta Cámara.—Se puso en discusión el aplazamiento propuesto.

El Diputado Zamora objetó la proposición del señor Venegas.

El Diputado Jiménez manifestó: que aunque ésta es cuestión de conveniencia personal, los Diputados debían hacer un sacrificio en favor de la conveniencia pública que para el pueblo y para los intereses de la Nación tienen las sesiones por la noche, y por la mayor suma de trabajo que los Diputados pueden realizar en el tiempo que les queda disponible.

El Diputado Dávila manifestó que es una aberración lo expuesto por el señor Jiménez, puesto que celebrándose las sesiones en el día, les queda á los Diputados mucho tiempo disponible para despachar los trabajos que les han sido encomendados, lo que no puede hacerse en el corto tiempo de la noche.

El Representante Fuentes calificó de irregular todo procedimiento que tienda á deshacer lo que antes se ha hecho. Dijo que toda disposición reglamentaria puede variarse por la Cámara siempre que sea conveniente, y no procede, por consiguiente, la ilegalidad de que habla el señor Zamora; que se establece un mal principio con la práctica de estar reviendo todos los días las disposiciones anteriores, desatendiendo asuntos de mayor importancia. Demostró la necesidad de ver con mayor seriedad los intereses públicos, la mayor comodidad que tienen los Diputados destinando el día al despacho de los trabajos, y la noche á las deliberaciones, y la obligación en que están de radicarse en la capital y no pensar en su familia y sus intereses personales, á fin de que puedan dedicar el corto período legislativo al bien de la Patria.

Los Diputados Sibaja y Zamora adujeron nuevas razones en favor de la conveniencia de que las sesiones se celebren en el día.

Se suspendió la sesión.

Pasado un corto tiempo, se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados, y se prosiguió

el debate de la moción del Representante Venegas.

El Diputado Fuentes manifestó que se adhiere á la proposición de aplazamiento que se debate, por las razones que su autor ha presentado en apoyo de la misma.

El Representante Venegas expuso nuevas razones en favor del aplazamiento.

El Diputado Jiménez manifestó que no trata de presentar nuevos argumentos; pero que no habiéndose demostrado por el señor Dávila, que se puede hacer mayor suma de trabajo celebrándose las sesiones en el día, quiere que conste lo siguiente:—Haciéndose las sesiones por la noche, pueden los Diputados disponer de todo el día para los trabajos que les han sido encomendados.—Celebrándose en el día, los Diputados de las provincias llegan á las diez; entre esta hora y las once, no pueden ocuparse de los asuntos del Congreso; les queda disponible solamente una hora, de las once á las doce, que pueden dedicar al despacho de los mismos; luego, está demostrado que puede realizarse mayor suma de trabajo, haciéndose las sesiones por la noche, y consagrando el día en su totalidad á evacuar los dictámenes y demás trabajos que les impone su misión.

Se declaró suficientemente discutida la moción del Diputado Venegas, y fué desechada por mayoría de votos.

Se consideró bastante el debate de la moción propuesta por el Representante Zamora, y fué aprobada por mayoría.—En consecuencia, quedó revocado el acuerdo consignado en el artículo 2º de la sesión de doce de mayo próximo pasado, y resuelto que las sesiones se celebrarán, del lunes próximo en adelante, á las doce del día.

Art. 4º.—Leído el dictamen emitido por la Comisión de Fomento sobre las solicitudes presentadas por los señores don Pablo Serra, don Jorge Ross y don Manuel V. Dengo, asociado de los señores Isidro Levkovicz é hijo, con el objeto de que se conceda privilegio á unos y exenciones á todos de derechos de importación de máquinas, accesorios y materias indispensables para establecer fábricas de alumbrado de gas por varios sistemas, se puso en discusión.

El Representante Soto, miembro de la Comisión que vertió el dictamen indicado, expuso las razones de conveniencia nacional que la Comisión ha tenido para desechar la concesión del privilegio y las

consideraciones que la obligaron á otorgar dispensa de derechos de la maquinaria y accesorios y á denejarla respecto de las materias necesarias para la producción del gas.

Se declaró suficientemente discutido el dictamen y fué aprobado, quedando admitido el proyecto de ley que en el mismo se propone, y señalándose para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 5º.—Se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda un oficio por cuyo medio remite á la consideración del Congreso un memorial presentado por don Salvador Borbón, á fin de que se dé al decreto de 28 de julio de 1885, que le hace condonación de una deuda procedente del precio de unos terrenos baldíos, la interpretación que por sus precedentes proceda. Hecha lectura de estos documentos, se mandaron pasar al estudio de la Comisión de Legislación.

Art. 6º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, sobre los actos del Poder Ejecutivo, correspondientes al departamento de Relaciones Exteriores, de que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado respectivo, en su informe correspondiente á este ramo y á los de Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia. Puesto en discusión, fué aprobado, quedando admitido el proyecto de ley aprobatorio de los actos indicados. Se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 7º.—Se leyó el dictamen vertido por la Comisión de Gracia, sobre el oficio del señor Luis Alvarez, referente á que se le dé una pensión del Tesoro Público por los dilatados servicios que ha prestado al país en la carrera de las armas en su calidad de tambor. Se puso en discusión.

El Diputado Venegas dijo: que el dictamen presentado no tiene carácter de tal, porque la Comisión no emite juicio alguno sobre la petición á que alude, y se limita á manifestar que se abstiene de emitir por falta de documentos justificativos; y en tal concepto, hace moción para que se autorice á ésta y las demás Comisiones para pedir los datos y comprobantes que consideren necesarios para emitir sobre ellas el concepto que corresponda.

El Diputado Santos, miembro de la Comisión de que se trata, se adhirió á la moción del Diputado Venegas.

El Diputado Sibaja manifestó estar de acuerdo con las ideas del dictamen.

El Representante Jiménez calificó como improcedente la moción del señor Venegas, fundado en que las Comisiones pueden, sin autorización del Congreso, pedir los datos y documentos que necesitan para ilustrar su juicio y el del Congreso.

El Diputado Venegas dijo: que las Comisiones no tienen otra obligación que la de emitir su voto, y por este motivo consideraba preci-

so autorizarlas para pedir datos y documentos.

El Diputado Jiménez contestó: que como la Comisión no tenía justificativos para esclarecer los hechos en que el petente se funda, debió dictaminar en el sentido de desechar la solicitud; y que si creyó indispensable ilustrar el juicio de la Cámara, debió, en uso de sus facultades, pedir datos y documentos.

El Diputado Venegas repuso:—que el Congreso no es tribunal de Justicia, y por consiguiente no está sujeto al rigorismo que en materia de procedimientos deben emplear los Tribunales de Justicia.

El Diputado Sáenz dijo: que las Comisiones tienen por la naturaleza de sus misión, facultad privativa para pedir datos y documentos que puedan ilustrar su juicio si se trata de asuntos de interés público ó de los que lleguen al Congreso por iniciativa del Poder Ejecutivo; pero que tratándose de los intereses de un particular, no tiene obligación de pedir comprobantes, y en este caso debe limitarse á dictaminar en el sentido de que se deseche la petición.

El Diputado Santos repuso: que las Comisiones están obligadas á hacer justicia, y cuando les faltan datos para ilustrar su juicio, corresponde á la Secretaría dar á las primeras los que necesiten.

El Representante Dávila, miembro de la Comisión autora del dictamen, dijo: que por razón de haberse derogado el Código Militar de 1884 y restablecido el de 1881, la Comisión duda si ha quedado ó no vigente el procedimiento que el primero prescribía para comprobar las solicitudes del género de la que se trata; y por esta razón cree que es al Congreso á quien corresponde resolver este punto.

Los Diputados Sibaja y Venegas adujeron nuevas razones en favor de sus respectivas opiniones y el último combatió las del primero.

El Diputado Fuentes dijo: que se trata de decidir si el dictamen es ó no aceptable, y no debe por consiguiente admitirse una moción diferente del asunto de que se trata, sin estar resuelto el primer punto; que respecto de la cuestión que se debate, está de acuerdo con las opiniones de los señores Sáenz y Jiménez, porque es incontrovertible que el Congreso de oficio no debe buscar pruebas para resolver en asuntos particulares. Que por las mismas razones, las Comisiones deben buscar luz para dictaminar, pero no pruebas para apoyarlas, y por este motivo cree que no debió admitirse á discusión el aplazamiento propuesto por el señor Venegas.

Después de otras discusiones de los Diputados Venegas y Rivera, se declaró bastante el debate de la moción del primero y fué desechada por mayoría de votos.

En seguida, el Presidente suspendió la discusión del dictamen indicado al principio de este artículo, para proseguirlo en la sesión siguiente.

Siendo las diez de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL.

Presidente.

A. VENEGAS.—MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

## CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

## CODIGO CIVIL.

### LIBRO III.

#### TITULO VII.

De la insolvencia del deudor y del concurso de acreedores.

(Continúa.)

#### CAPÍTULO IV.

De los acreedores y sus juntas.

Art. 941.—La declaratoria de insolvencia fija irrevocablemente los derechos de todos los acreedores en el estado que tengan ó hayan tenido al solicitarse dicha declaratoria; y en consecuencia, la compensación de créditos entre el fallido y uno de los acreedores que, al solicitarse la declaratoria de insolvencia, no se hubiere todavía operado de pleno derecho por el solo efecto de la ley, no podrá ya efectuarse.

Tampoco podrá aumentarse para el efecto de tener representación en el concurso, el número de acreedores por la división ó separación de alguno ó algunos de los créditos; pero sí podrá disminuirse reuniendo un acreedor dos ó más créditos, y verificada esta acumulación, se considerarán los créditos aumentados, como si desde el principio hubieren formado uno solo para el efecto de no aumentar el número de acreedores, aunque después se separen dichos créditos y pertenezcan á diversas personas.

Art. 942.—Son acreedores del concurso los acreedores personales del fallido que reclaman la satisfacción de un crédito de la masa común.

Art. 943.—Los acreedores hipotecarios, los pignoratícios, los que gozan de igual derecho que éstos, y todos los demás que demanden un derecho real, ó que sean privilegiados como acreedores de la masa, pueden exigir el pago de sus créditos separadamente, por las vías comunes, y no serán admitidos como acreedores del concurso, aunque la insolvencia se hubiere declarado á solicitud de alguno de ellos, sino en cuanto tengan acción personal contra el concursado, y sólo en la parte en que expresamente renuncien á las ventajas legales que les da la especialidad de su crédito.

Art. 944.—Los coobligados ó fiadores del insolvente serán acreedores del concurso por las cantidades que hubieren pagado por cuenta de aquél; pero nó por las

que estén obligados á pagar después, salvo que, satisfaciendo al acreedor, entren, por medio de subrogación, en su lugar.

Art. 945.—Convocadas legalmente las juntas comunes, podrán verificarse si concurren dos ó más acreedores, y las resoluciones que por mayoría adopten, serán obligatorias para los acreedores de la minoría, lo mismo que para los que no concurren á la junta.

Art. 946.—Para que haya resolución debe ser adoptada por la mayoría de los votos presentes.—Los votos se computan por las personas y por el capital. Respecto de las personas, cada acreedor tiene un voto.

En cuanto al capital, la suma de los créditos representados en la junta, equivale á tantos votos como acreedores hay presentes, de modo que dividida aquélla por el número de éstos, la cantidad que resulte es un voto de capital.

Art. 947.—En las juntas que tengan por objeto el nombramiento de curador, basta la mayoría relativa, quedando electo, en consecuencia, el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, decidirá el juez.

Art. 948.—Cuando se trate de convenio entre los acreedores y el fallido, para que haya mayoría aceptando el convenio, es necesaria la concurrencia de la mayoría de los votos personales presentes, que representen las tres cuartas partes del valor de todos los créditos pertenecientes á los acreedores comprendidos en el balance, si fuere el convenio antes de la junta de la calificación, ó de los reconocidos por ésta y de los que ya tuvieren litigio iniciado para hacer valer sus créditos. En estas juntas no se computará el resto, ni se tomará en cuenta el crédito de los acreedores á que se refiere el inciso 2º del artículo siguiente.

Art. 949.—Tendrán voz y voto en las juntas anteriores á la de calificación de créditos, todos los acreedores del concurso que consten en la lista presentada por el insolvente y rectificadas por el curador provisional, ó en la formada directamente por éste en el caso de que aquél no hubiere presentado ninguna; pero se exceptúan:

1º El cónyuge y el ascendiente, el descendiente y el hermano, consanguíneos ó afines, del insolvente; y

2º El que sea ó haya sido en los seis meses anteriores á la declaratoria de insolvencia, socio, procurador, dependiente ó doméstico del insolvente.

Hasta el momento de celebrarse la junta puede cualquiera solicitar que se le agregue á la lista de acreedores, y si la mayoría de éstos lo acordare, ó si se presentare con instrumento fehaciente, quedará agregado á la lista y tendrá voz y voto como acreedor.

Art. 950.—En la junta de calificación de créditos tendrán voto todos los acreedores que se hubieren presentado legalizando, conforme á la ley, sus créditos; pero dejará de computarse el voto del a-

acreedor cuyo crédito fuere rechazado por la mayoría.

Art. 951.—El acreedor que oportunamente no legalizare su crédito perderá el privilegio que pudiera corresponderle; pero mientras el concurso estuviere pendiente, puede alegar su crédito y se tomará en cuenta para las reparticiones que aun estuvieren por hacerse.

Art. 952.—El acreedor dueño de un crédito no reconocido no puede concurrir á las juntas mientras por fallo ejecutoriado no se declare que es tal acreedor; pero desde que haya iniciado el juicio respectivo, el importe del crédito demandado deberá tomarse en cuenta para computar la mayoría en la junta sobre convenio.

Art. 953.—Al acreedor reconocido por la mayoría se le tendrá como tal, salvo que fallo ejecutoriado, en el juicio que contra él entablen los acreedores opuestos á su crédito, declare que éste no es legítimo.

Art. 954.—Ningún crédito puede ser representado en las juntas, aunque pertenezca á varias personas, sino por una sola. La persona que represente varios créditos tendrá tantos votos personales como acreedores represente.

Art. 955.—Todo acreedor del concurso tiene derecho de pagar totalmente á cualquiera de los otros acreedores, y desde el momento en que verifique el pago ó haga la consignación conforme á derecho, queda legalmente sustituido en los derechos y privilegios del acreedor pagado.

Art. 956.—Cuando dos acreedores pretendieren pagarse sus respectivos créditos, ó fueren varios los que quisieren pagar un mismo crédito, tendrá la preferencia el que primero haga la propuesta, y entre los que la hicieren al mismo tiempo, se preferirá al dueño del mayor crédito.

Art. 957.—Además de las juntas determinadas por la ley, habrá todas las que soliciten el curador ó dos ó más acreedores cuyos créditos importen la cuarta parte del pasivo del concurso. En todo caso serán convocadas y presididas por el juez.

CAPÍTULO V.

De las reparticiones y pago de acreedores.

Art. 958.—Pasados ocho días y antes de quince, después de verificada la junta de calificación de créditos, se procederá á la repartición de las existencias metálicas. Siempre que haya fondos que cubran un dos por ciento de los créditos pendientes, se harán nuevas reparticiones.

Art. 959.—Además de los créditos reconocidos, se incluirán en las reparticiones los créditos de acreedores extranjeros que figuren en la lista revisada ó formada por el curador, aunque no se hubieren legalizado, si estuvieren todavía dentro del término que la ley les

concede para hacerlo: los que hayan sido rechazados en la junta de calificación, si sus dueños han iniciado el correspondiente juicio para comprobarlos, y los de aquellos que se hubieren presentado legalizando con posterioridad á la junta de calificación.

Art. 960.—Los dividendos correspondientes á los créditos de que habla el artículo anterior, se conservarán depositados y volverán al concurso, cuando haya transcurrido el término para la presentación de acreedores extranjeros, sin que lo hayan hecho, ó cuando sentencia ejecutoriada declare improcedentes los créditos reclamados.

Art. 961.—En cuanto á los créditos condicionales que deban figurar en las distribuciones, si la condición fuese suspensiva, se conservarán depositados los dividendos; y si es resolutive, podrán entregarse los dividendos al acreedor, con tal que garantice satisfactoriamente la devolución, en caso de que se verifique la condición.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 33.

Palacio Nacional.

San José, junio 7 de 1886.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes al señor don Ramón Hernández, para separarse de sus funciones de Jefe Político de Talamanca; y nombrar en lugar de dicho señor Hernández, por el término de la licencia, al señor don Dositeo Soto.—Comuníquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República  
DURÁN.

Nº 240.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 5 junio de 1886.

Para el superior conocimiento de U tengo el gusto de participarle que en esta fecha, y por el término de treinta días, he concedido licencia para separarse de su destino al señor Alcalde único de la villa de San Mateo, y llamarlo por igual tiempo para que lo subrogue al suplente respectivo.

Del señor Ministro, con distinguida consideración, atento seguro servidor,

MAURILIO SOTO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

AVISO.

En la Jefatura de Sección de la Secretaría de Hacienda existen de venta las boletas de destace para el fondo de Instrucción.

Abril 1º de 1886.

8 v. 7.

CONOCIMIENTO de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen en el próximo mes de junio.

| Fecha.   | Nombres.           | Situación.         |
|----------|--------------------|--------------------|
| Junio 1º | Victor Aubert      | Esta ciudad.       |
| .. 12    | Aurelio Hernández  | .. ..              |
| .. 13    | Ramón Royo         | .. ..              |
| .. 14    | Ramón Royo         | .. ..              |
| .. 15    | Eusebio Vicente    | .. ..              |
| .. 16    | Bernabé Monge      | .. ..              |
| .. 17    | Franco J. Mora     | .. ..              |
| .. 18    | Mario B. Agüero    | Alajuela.          |
| .. 19    | Pedro Hurtado      | Docum. parados.    |
| .. 20    | Paulino Ortiz      | Heredia.           |
| .. 21    | Matías Bolívar     | Las Cañas.         |
| .. 22    | José Lepore        | Esta ciudad.       |
| .. 23    | José Sacripanti    | .. ..              |
| .. 24    | Tomás Carrasco     | .. ..              |
| .. 25    | Apollonio Leiva    | .. ..              |
| .. 26    | Antolín Chinchilla | Sarapiquí de Alaj. |
| .. 27    | Braulio Morales    | Heredia.           |
| .. 28    | Francisco Flores   | Esta ciudad.       |
| .. 29    | Vicente Herrero    | Alajuela.          |
| .. 30    | Angel Vaglio       | Carrillo.          |
| .. 31    | José Prada         | Esta ciudad.       |
| .. 32    | Filadelfo Salazar  | .. ..              |
| .. 33    | Fernán Gómez       | Grecia.            |
| .. 34    | Miguel Millet      | Esta ciudad.       |
| .. 35    | Cayetano Cagigal   | Alajuela.          |

Inspección General de Hacienda.—San José, mayo 31 de 1886.

MAN. M<sup>o</sup> CALVO. 3 v.—3.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

Nº 4.

Secretaría de Guerra y Marina de la República de Costa-Rica.

Palacio Nacional.  
San José, 5 de junio de 1886.

Señores Diputados Secretarios del Congreso Constitucional.

Tengo el honor de acompañaros copia autorizada del contrato *ad referendum* que con instrucciones del Benemérito General Presidente de la República he celebrado en esta fecha con los señores don Carlos F. Irigoyen y don José A. March para el establecimiento de una línea de vapores que se denominará "Hispano-Centro-Americana" y que harán la carrera entre San Francisco de California y Panamá, tocando en los puertos de Centro-América y México, el cual someto respetuosamente al conocimiento del Cuerpo Legislativo, para que, si lo cree conveniente, se digne impartirle su aprobación.

Soy con distinguida consideración vuestro atento servidor,  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

*Santiago de la Guardia, Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, debidamente autorizado por el Benemérito General Presidente de la República; y Carlos F. Irigoyen, que comparece por sí y como apoderado de don José A. March, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de la ciudad de Guatemala en la República del mismo nombre, han convenido en celebrar AD REFERENDUM el siguiente contrato:*

I. Irigoyen y March se obligan respecto del Gobierno de Costa-Rica, en los términos que se expresan en seguida:

A.

A establecer una línea de vapores que haga la carrera entre San Francisco de California y Panamá y escalas intermedias, la cual se dedicará al servicio de carga, y debe tener comodidades suficientes para el traslado de pasajeros.

La línea se denominará "Hispano-Centro-Americana", y constará de siete vapores, que navegarán con bandera española y tendrán por nombres "Costa-Rica", "Nicaragua", "Salvador", "Honduras", "Guatemala", "México" y "España".

Los vapores deberán tocar en el puerto de Puntarenas y en cualquier otro que el Gobierno habilite en el Pacífico, por lo menos una vez cada semana, con obligación de permanecer en ellos doce horas ordinariamente, y seis horas más cuando la autoridad, por medio de aviso al agente de la Empresa ó al capitán del buque, lo exigiere con dos de anticipación á la señalada para la salida; salvo en todo caso el tiempo necesario para la carga y descarga.

La Empresa dará aviso al Ministerio de Marina de las fechas en que los vapores deben llegar al puerto ó puertos de la República y demás de la carrera, según el itinerario que adopte, y lo pondrá también de aviso en el del público por medio de la misma manifiesto periódico oficial. De la misma manera notificará cualquier cambio en las fechas de arribo de los vapores.

B.

A cobrar como *máximum* por fletes y pasajes los precios señalados hoy por la tarifa de la *Pacific Mail Steam Ship Co.*, con un veinte por ciento de rebaja, agregándose que los pasajes son pagaderos en *soles*, en moneda de Guatemala ó Honduras, ó en su equivalente en la de Costa-Rica.

Pero por los elementos y pertrechos de guerra, así como por cualesquiera otros artículos que el Gobierno traiga por su cuenta, la Empresa hará una rebaja de veinticinco por ciento sobre los precios de la tarifa que adopte.

C.

A dar pase libre en sus vapores desde Costa-Rica á cualquiera de los puertos que comprenda el itinerario de los mismos, y viceversa, á los Ministros Diplomáticos y empleados del Gobierno que viajen en comisión, previa la orden del Ministerio respectivo.

Aparte de esto, pondrán á disposición del Gobierno cada año cuatro pasajes de ida y vuelta en primera clase para y desde San Francisco de California y Panamá, ó bien escalas.

D.

A conducir por la mitad del precio de tarifa á los individuos de tropa que viajen en servicio del Gobierno, mediante la presentación, al agente ó contador de á bordo, de la orden del Ministerio del ramo, en la cual ha de señalarse la clase del pasaje concedido.

También se hará por la mitad del pasaje de proa la conducción de obreros que salgan de la República ó vengán á ella con autorización del Gobierno, siempre que esto se acredite con la orden de la autoridad competente.

En uno y otro caso, y habiendo urgencia, la orden puede ser expedida por la Capitania del puerto.

E.

A recibir cada año y mantener por su cuenta á bordo de los vapores, dos jóvenes que hayan hecho los estudios necesarios á juicio de una comisión nombrada por el Gobierno, para que se dediquen al aprendizaje de las funciones de piloto:—dos para que aprendan á maquinista el uno y á contramaestre el otro, y seis para que adquieran los conocimientos y práctica de timoneles.

Los dos primeros, pasados dos años, serán examinados; y si resultaren aptos se les dará el diploma correspondiente, y se les empleará según su clase con el sueldo que la empresa tenga señalado á su destino; los dos siguientes y los seis últimos ganarán sueldo desde que sean recibidos á bordo, y tanto éstos como los mencionados anteriormente no podrán ser despedidos del servicio sino por falta de carácter grave ó por inhabilidad manifiesta.

F.

A conducir en sus vapores la co-

correspondencia de Costa-Rica para los puntos en que aquéllos deban tocar, así como la que les sea entregada para esta República, siendo responsables de su cuidado y conservación á bordo.—La correspondencia será entregada y recibida por el intermedio de los Administradores de correos.

Es absolutamente prohibido á los oficiales de la Empresa recibir cartas fuera de las valijas, exceptuando las que sean entregadas en alta mar, ó cuando aquéllas hayan sido cerradas; pero en tales casos dichas cartas serán entregadas á los funcionarios del Gobierno designados para recibirlas, y éstos deben coleccionar el importe, si no estuviere pagado en sellos.

La Compañía puede, sin embargo, conducir aparte todas las cartas ó papeles de ó para sus empleados, referentes á los negocios de ella.

La correspondencia debe ser entregada al costado del vapor, y el capitán del buque estará en la obligación de recibirla en cualquier momento hasta la hora de salida.

G. A comprobar, llegado el caso, y en el viaje siguiente, la circunstancia bastante que haya obligado al vapor á zarpar sin el correspondiente permiso de la Capitanía del puerto, so pena de pagar por cada contravención cien pesos de multa.

H. A reconocer por cada vez que dejen los vapores de tocar en el puerto ó puertos de la República en las fechas señaladas, salvo caso fortuito ó fuerza mayor comprobados, una multa de doscientos pesos por cada falta; debiendo entenderse que si se verificare por tres veces consecutivas, la multa será de quinientos pesos en la tercera; y si por cuatro, mil pesos en la cuarta; y que si las faltas fueren cinco ó más, consecutivas, el Gobierno tendrá derecho á cobrar por vía de pena la cantidad de dos mil pesos por la última, y declarar además rescindido de hecho el presente contrato.

I. A no conducir á bordo de sus vapores tropas ó elementos de guerra de los puertos de su itinerario al territorio de la República, sin consentimiento expreso del Gobierno; y en todo caso se obliga la Empresa á no embarcar armas ni otras municiones de la clase atrás dicha en los puertos de la Nación, si no vinieren expresamente destinadas al Gobierno.

J. A observar estrictamente las leyes y reglamentos relativos al tráfico marítimo, salvo las excepciones hechas en este contrato.

II. El Gobierno de Costa-Rica se obliga respecto de los empresarios señores Irigoyen y March:

A. A rebajar un cinco por ciento de los derechos de Aduana sobre cualesquiera mercaderías que en los vapores de la línea se introduzcan por los puertos del Pacífico.

Pero la empresa puede introducir libres de los derechos de Aduana los materiales y utensilios puramente navales que para sus buques necesite, con tal que antes exhiba en el Ministerio de Hacienda el pedido, para que allí se tome la nota del caso, y se conceda la autorización correspondiente, si á ello hubiere lugar conforme á las estipulaciones de este contrato.

B. A no exigir á los vapores de la Empresa por todo derecho de puerto más que la cantidad de diez pesos por cada vez que alguno de ellos toque en

el puerto ó puertos del país en virtud del servicio á que se obligan; y á exonerar á las propiedades muebles ó inmuebles que la misma tuviere en la República con motivo del tráfico marítimo, de los impuestos de cualquier especie que en lo futuro se crearen.

C. A ceder á la empresa gratuitamente un cuarto de manzana de terreno baldío en el puerto ó puertos donde los buques arriben con ocasión de este contrato, para que construya los edificios que para el servicio naval necesite.

D. A ordenar á los capitanes de puerto que reciban y despachen sin demora los vapores, tanto de día como de noche, siempre que se pague por los interesados el trabajo extraordinario de los empleados.

E. A dar á la empresa una subvención pecuniaria de diez mil pesos anuales en los cinco primeros años de este contrato, y de ocho mil pesos también anuales en los restantes; pagadera dicha subvención en moneda corriente de la República, por mensualidades vencidas.

F. A no conceder á otra ó otras compañías mayores ventajas á las que por este contrato se otorgan á los empresarios Irigoyen y March, en lo relativo al servicio marítimo entre San Francisco de California y Panamá.

III. La duración de este contrato será de diez años, contados desde el día en que termine el que el Gobierno tiene actualmente celebrado con la "Pacific Mail Steam Ship Co", fecha en la cual los señores Irigoyen y March deberán tener establecido el servicio de sus vapores. En el caso contrario, el Gobierno puede de hecho declarar caduco este contrato.

IV. Los empresarios señores Irigoyen y March tienen derecho de formar una compañía anónima para la explotación de la línea de vapores, y pueden enajenarla ó gravarla por cualquier título, siempre que dicha enajenación ú gravamen no sea en favor de Gobierno alguno extranjero ni perjudique lo pactado en este convenio.

V. En el caso de que se abra el Canal de Panamá durante este contrato, la Empresa puede proponer al Gobierno una modificación ó ampliación de sus condiciones; pero si éste no las aceptare caducará aquél por el mismo hecho.

VI. El capital de la Empresa, salvo lo dispuesto en las cláusulas anteriores, será considerado como extranjero.

VII. La Empresa tendrá en la capital de la República un agente con poderes suficientes para representarla en cualquier caso.

VIII. Cualquier diferencia que surgiere entre el Gobierno de Costa Rica y los empresarios ó sus sucesores, con ocasión de este convenio, será sometida con arreglo á las leyes del país al juicio de dos árbitros, nombrados uno por el Gobierno y otro por la Empresa; y si ellos discreparen en su dictamen, decidirá un tercero que de común acuerdo deben nombrar los mismos al aceptar el cargo.

IX. Este contrato queda sujeto en cuanto á su validez á la aprobación del Cuerpo Legislativo de la República.

En fe de lo pactado firman el presente documento en el Palacio Nacional de San José, el día cinco de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CARLOS F. IRIGOYEN.

Palacio Presidencial. San José, á cinco de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Apruébase el anterior contrato.

Rubricado por el Benemérito General Presidente, DE LA GUARDIA.

## ADMON. JUDICIAL.

### Corte Suprema de Justicia.

#### Sala primera.

Viernes 4.

1.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en el sumario para averiguar á quién pertenece una fábrica clandestina de aguardiente aprehendida en Santa Bárbara.

2.—Se dió en traslado al mismo funcionario la causa contra Rafael Fernández y Castro por abigeato.

3.—En la causa contra Luis Soto Quesada por homicidio frustrado, se declaró indebidamente admitida la apelación interpuesta.

4.—Se pidió informe la Secretaría, en la rebeldía acusada al actor por el señor don Rafael Alvarado, en juicio establecido contra él, por don Francisco Brenes R.

5.—En la tercería preferente establecida por don José M<sup>o</sup> Solera en juicio ejecutivo seguido por la sucesión de J. Ramón Zumbado contra D. Manuel Solera Arias, se mandaron agregar al expediente, con noticia de partes, los documentos presentados, diferenciándose la vista del asunto para las doce del diez y seis del mes en curso, con el objeto de que las partes puedan imponerse de su contenido.

6.—Se proveyó "autos" en la causa contra Rafael Fernández Castro por abigeato.

7.—En la causa contra Cosme Campos por homicidio, habiendo sido sorteado con juez el Licenciado don Francisco Sánchez para subrogar al Magistrado Pinto, se ordenó comunicárselo, y ponerlo en conocimiento de partes.

8.—Se señaló las doce del diez y siete del mes en curso para la vista del juicio sobre oposición á un denuncia establecido por los señores Pedro Manuel y Juan Rosell contra Juan Ramón Bonilla y José M<sup>o</sup> Chaves.

9.—En el juicio sobre exhibición de libros establecido por don Francisco Quesada Esquivel contra don Francisco Peralta, se revocó el auto apelado, y se declaró improcedente la exhibición solicitada.

San José, 4 de junio de 1886.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

#### Sala segunda.

Jueves 3.

1<sup>o</sup>—Se declaró definitivamente desierto el recurso de apelación, interpuesto por don Dionisio Arias, de la sentencia que recayó en el juicio ordinario que por pesos le instauró don Pascual Sáenz.

2<sup>o</sup>—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario establecido por el señor Fiscal de Hacienda Nacional contra don Salvador Borbón, sobre nulidad de una ejecución.

3<sup>o</sup>—Se pidió informe á la Secretaría en escrito presentado por la se-

ñora Rafaela Barriento, en que acusa segunda deserción en el juicio que sigue contra don Julián M. Conejo, por pesos.

4<sup>o</sup>—En la acusación establecida por don Rafael Pacheco, contra el Alcalde 3<sup>o</sup> de esta ciudad don Isidro Marín, por prevaricato, se declaró indebidamente admitida por el Juez la acusación.

Viernes 4.

1<sup>o</sup>—Se mandó librar la ejecutoria solicitada por la señora Segunda Alfaro, de la sentencia que recayó en la causa seguida contra Simón Alfaro, por lesiones; y se señaló para su confrontación las doce del día ocho del corriente mes.

2<sup>o</sup>—Se declaró definitivamente desierto el recurso de apelación, interpuesto por el Liedo, don Juan R. Mora como apoderado de don Julián M. Conejo, de la sentencia que recayó en el juicio ordinario, establecido por la señora Rafaela Barriento contra el referido señor Conejo, por cantidad de pesos.

San José, junio 4 de 1886.

El Secretario,

D. CARRANZA.

## EDICTOS.

A las doce del día diez y nueve del próximo entrante junio, en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor se rematarán los bienes siguientes: *Primero*.—Un patio de beneficiar café con todos sus accesorios y el cafetal contiguo, lindante al Norte, propiedad de Simón González y Domingo Montero: Sur, calle en medio, casa y solares de Francisco Vargas y Sebastiana Morales y solar de Gregoria Ramírez, hoy de Jesús Pacheco: Este, cafetal de los herederos de Manuel Quirós, hoy de Julián Vargas; y Oeste, potrero de Ignacio Huertas y casa y solar de Jesús González; consta el patio de cincuenta y cuatro varas de ancho y setenta y cinco de fondo, y está ubicada en un terreno de café, constante de manzana y media; é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 76, folio 384, línea número 6121. "Oriental", inscripción número 3. Valorado todo en \$4,000-00. *Segundo*.—Terreno sin cultivo, como de diez y siete varas de frente y doscientas ochenta de fondo; lindante al Norte, con terreno de Simón González; al Sur, con ídem del mismo González, calle en medio; al Este, ídem de José Vicente Vargas; y al Oeste, patio y cafetal del mismo Vargas; inscrito en el Registro citado, tomo 76, folio 346, línea número 6103. "Oriental", inscripción número 3. Valorada en \$333-33 y tres cuartos centavos. *Tercero*.—Terreno plantado de café, como de media manzana; lindante al Norte, con terreno de Simón González; al Sur, calle real de San Vicente en medio, cafetal de Simón González; al Este, cafetal de Andrea Quirós; y al Oeste, terreno de José Vicente Vargas; inscrito en el Registro dicho, tomo 91, folio 291, línea número 7551. "Oriental", inscripción número 3. Valorada en \$ 333-33 y tres cuartos centavos. *Cuarto*.—Un cercado plantado de plátanos, como de diez y siete varas de frente y doscientas ochenta de fondo; lindante al Norte, con terreno de Simón González, un zanjón en medio al Sur, calle en medio, con terreno del mismo González; al Este, con terreno de Celedonia Quirós, hoy de José Vicente Vargas; y al Oeste, ídem de Teodilia Quirós, también hoy de José Vicente Vargas; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 76, folio 347, línea número 6104. "Oriental", asiento 3. Valorada en \$ 333-33 y tres cuartos centavos. *Quinto*.—Casa con el solar en que está ubicada, lindante al Norte, con solar de Jesús Astúa, una calle nueva en medio; al Sur, calle en medio, casas y solares de Wilfrido Blanco y Pedro Rojas; al Este, calle en medio, con casa y solar de la "Esencia de Beneficencia"; y al Oeste, casa y patio de beneficio de Simón González. Miden, la casa, el cañón de Este á Oeste, nueve varas de largo por ocho y media de ancho, próximamente, un corredor anexo al Oeste de la casa, como de diez y ocho varas de largo y cuatro de ancho y otro cañón formando escuadra por el Norte, de siete á ocho varas de largo por siete de ancho. Todo poco más ó menos, y el solar mide cincuenta varas de frente por cien de fondo; inscrito en el Registro dicho, tomo 118, folio 35, línea número 10,648. "Oriental", inscripción número 3. Valorada en \$1,500-00. *Sexto*.—Un cafetal situado en el punto llamado "Bajo del finado Mariano Cordero," de cinco manzanas, lindante al Norte, calle en medio, cafetal de Leandro Quirós; Sur, ídem de Ignacio Huertas; Este, ídem de Juan Fé-

lix Bonilla; y Oeste, ídem de Mercedes Méndez, hoy de Julián Vargas; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 76, folio 389, finca número 6124, "Oriental", asiento 3.—Valorado en \$2,500.00.—*Séptimo*.—Terreno de potrero, situado en el punto llamado "Sitios", lindante: al Norte, calle en medio, hacienda de don Salvador Rodríguez; al Sur, calle en medio, potrero de Daniel Alvarado; al Este, potreros de José Francisco Alvarado y Juan María; y al Oeste, potrero de José Alvarado, constante como de cinco manzanas; inscrito en el Registro dicho, tomo 76, folio 97, finca número 5980, "Oriental", asiento 3.—Valorada en \$1,000.00.—*Octavo*.—Una casa con su correspondiente solar, plantado de café, constantes: la casa, de diez varas de frente por catorce de fondo, y el solar, de once y media varas de frente y setenta de fondo, poco más ó menos; lindante: al Norte y Oeste, propiedad de Josefa Matamoros, junto con la cárcel pública al Oeste; al Sur, la plaza de San Vicente; y al Este, casa y solar de la mortuoria de Carmen Barrantes; inscrita en el Registro citado, tomo 80, folio 233, finca número 6342, "Oriental", inscripción número 7; valorada casa y solar en \$ 600.00.—*Noveno*.—Cafetal como de dos manzanas, lindante: al Norte, cafetal de don José Alvarado; al Sur y Este, cafetal y patio de beneficio del mismo Alvarado; y al Oeste, cafetal de Amelia Vargas, inscrita en el Registro citado, tomo 47, folio 271, finca número 4077, "Oriental", inscripción número 2.—Valorado en \$1000.—Todas esas fincas se hallan situadas en el barrio de San Vicente, distrito sétimo del primer cantón de esta provincia.—*Décimo*.—Terreno en chirrital y breña, hoy de potrero y breña, situado en el "Pizote", barrio de San Ramón de la villa de la Unión, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago; lindante: al Norte, camino de "Mata de Plátano" en medio, con terreno de Miguel Cervantes; al Sur, ídem de la mortuoria de Santiago Coto; al Este, camino de la montaña en medio, terreno de la montaña de la villa de la Unión; y al Oeste, con terreno de Santiago Castillo, constante como de veinte y tres manzanas é inscrito en el mismo Registro que los anteriores, tomo 99, folio 213, finca número 5453, "Oriental", inscripción número 2.—Valorado en \$ 2000.00.—Estos inmuebles pertenecen al Concurso á bienes del señor José Vicente Vargas, y se venden de orden de este Juzgado para con su producto pagar á los acreedores.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil y de comercio en la instancia.—San José, 31 de mayo de 1886.

INOCENTE MORENO,  
Ramón Lovía Iglesias,  
Secretario.

3 v. 2.

RECARDO DOBLES Y SIENZ, —Juez del Ormen en la instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Arcia, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice: "En conformidad con el artículo 730 del Código de Procedimientos, se declara haber lugar á formación de causa contra el señor Pedro Arcia por el simple delito de siembra clandestina de tabaco. Redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido y prevengasele nombre defensor".

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, dentro el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender y remitirme el enunciado reo, y las personas particulares de indicarme el lugar en que se oculta.

Judicatura en 1ª instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, mayo 31 de 1886.

RECARDO DOBLES,  
Dámaso Centeno,  
Srio.

Se convoca á los acreedores del "Concurso Manuel Carazo & H<sup>os</sup>" para que en junta general, que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinte y seis del corriente, nombren Curador definitivo, por tener excusa legal el Lic. don Melchor Cañas, para seguir desempeñando este cargo.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia por ministerio de ley.—San José, 7 de junio de 1886.

INOCENTE MORENO,  
Ramón Lovía Iglesias,  
Secretario.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Gobernación de la provincia de Cartago.  
Mayo 14 de 1886.  
La Municipalidad de este cantón ha

comisionado al infrascrito Gobernador para poner á licitación la construcción de un rastro en esta ciudad, bajo las condiciones y plano que en esta oficina se darán.—Las propuestas deben ser en pliego cerrado y se recibirán hasta el 31 del corriente mes.

MANL. L. BRENES.

6 v. 5

**BALANCE**

de rentas municipales en mayo de 1886.

|  | INGRESOS.   | EGRESOS.        |
|--|-------------|-----------------|
| <i>Propios.</i>                        |             |                 |
| A balance del mes anterior             | \$ 1,579.90 |                 |
| .. patentes de paupería                | 4.93        |                 |
| .. Id. de billar                       | 6.90        |                 |
| .. desace de ras                       | 39.75       |                 |
| .. Id. de cerdo                        | 20.00       |                 |
| Por sueldos de empleados en mayo       |             | \$ 49.00        |
| Por gastos de oficina Jefatura en mayo |             | 3.60            |
| Por forrar una docena de taburetes     |             | 15.00           |
| Por eventuales                         |             | 10.45           |
| <b>Balance</b>                         |             | <b>1,978.50</b> |
| Suma....                               | \$ 1,139.65 | \$ 1,139.65     |
| <i>Policia.</i>                        |             |                 |
| A derechos por venta de plaza          | \$ 36.95    |                 |
| A peaje y subasta de animales          | 35.50       |                 |
| A multas y carcelajes                  | 4.50        |                 |
| A balance en esta fecha                | 1,007.20    |                 |
| Por sueldos empleados en mayo          |             | \$ 46.50        |
| Por potreraje de animales del fondo    |             | 3.40            |
| Por eventuales                         |             | 8.70            |
| <b>Balance anterior</b>                |             | <b>1,025.55</b> |
| Suma....                               | \$ 1,084.15 | \$ 1,084.15     |

Tesorería municipal del cantón de Grecia.—Junio 1º de 1886.

JUAN VEGA L.

Jefatura política del cantón de Grecia.—Junio 4 de 1886.  
Aprobado por el artículo 2º del acta municipal de 2 del corriente.

DOMINGO SCÁREZ.

**POLICIA.**

LAS BÓTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

- San José.—La "Central".—Calle de Catedral.
- Alajuela.—La del Dr. don Mariano Padilla.
- Cartago.—La de "Los Angeles", del Licenciado don Enrique Guier.—Calle real N.º 34.
- Heredia.—La del doctor don Juan J. Flórez.
- San Ramón.—La de don Pedro de Urufia.
- Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."
- Liberia.—La del Licenciado don Toribio Rojas.
- Naranjo.—La de don José M.ª Sanchez.
- Atenas.—La de don Guillermo Esquivel.
- Grecia.—La de "Grecia".
- Puntarenas.—La del "Pueblo."

**SECCION EDITORIAL.**

**Recepción Diplomática.**

El día 10 del mes pasado, el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos recibió oficialmente al señor don Ricardo Jiménez, acreditado ante el Gobierno de aquella República como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica.

Tenemos el gusto de insertar, en este número, los discursos que en aquel acto solemne se pronunciaron, los cuales tomamos de "El Diario Oficial" de México; y asimismo reproducimos los artículos que traen "El Siglo Diez y Nueve" y "El Partido Liberal," acerca de nuestra legación en México y de la manera en que fué recibida.

Ella es bien satisfactoria. El Excelentísimo señor Presidente de México ha correspondido á los sentimientos expresados por nuestro Ministro Plenipotenciario; y al referirse á la usurpación intentada contra la soberanía de Costa Rica, por el difunto General Barrios, condenó con energía aquel atentado, que no tiene precedente en nuestra historia.

No duda nuestro Gobierno de que su legación acreditada en México, será una nueva revelación de simpatía hacia el de esa noble República, con la que tantos vínculos nos ligan, y un medio de estrechar entre ambos las mejores relaciones internacionales.

**Defunción.**

Ha fallecido, á una edad bastante avanzada, el señor don Gregorio Escalante, uno de los empleados más antiguos. Fué escribiente del Benemérito don Juan Mora, el primer Jefe de Costa-Rica; después, en tiempo de la administración de don Braulio Carrillo, desempeñó la factoría de tabaco; más tarde fué Administrador de la Aduana, primero en la Garita y en seguida en Puntarenas, en cuyo puerto permaneció muchos años.

El señor Escalante prestó además otros servicios públicos.

Durante su larga carrera de empleado, don Gregorio Escalante se caracterizó por su honradez, y por sus finos modales que le granjearon el aprecio general.

**Nuevo Progreso.**

Ayer se abrieron al servicio público las oficinas telegráficas de San Rafael, Barba y Santa Bárbara, jurisdicción de Heredia.

Cada vez que consignamos adelantos de esta especie, escribimos las páginas de la historia del progreso positivo de Costa Rica. Ellos hablan mucho en favor del celo de la actual administración, y con esa elocuencia persuasiva de los hechos, que es muy superior á la que tienen las palabras.

**REPRODUCCIONES.**

**Recepción diplomática.**

A las doce del día de hoy, con las ceremonias de costumbre, fué recibido por el Presidente de la República el señor don Ricardo Jiménez como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica, en misión especial cerca del Gobierno de México, la cual no modifica las funciones ordinarias que desempeña el señor Campeero. Al presentar sus credenciales, el señor Jiménez dijo:

SEÑOR:

Al entregarle, lleno de respeto, la autógrafo que acredita mi carácter, permitame V. E. que le manifieste los sentimientos que animaron á mi Gobierno al enviar la misión confiada á mi cargo, y aquellos que yo aliento al venir á desempeñarla.

Costa-Rica no tiene hacia los Estados Unidos Mexicanos sino motivos de amistad profunda y sincero reconocimiento.

Comunidad de origen, idioma, costumbres é instituciones, todo esto ha si-

do parte para que México y Costa Rica hayan perseverado desde los comienzos de su vida, en relaciones amistosas, no enturbiadas ni un momento durante todo el correr de su historia.

Lo difícil de las comunicaciones y falta de oportunidades, no voluntario desvío, explican que en tiempos pasados nuestras simpatías, que yo me atrevo á calificar de mutuas, se mantuvieran en un estado casi latente.

Mas á partir del 82, en que una legación mexicana, de duradera memoria entre nosotros, honró nuestro suelo, y debido á las repetidas muestras de afecto que desde entonces hemos seguido recibiendo de parte de México, nos une con su pueblo una amistad que no podría ser ni más cordial ni más completa.

Sobre todo, señor, recientemente somos deudores á vuestro país de un servicio que selló para siempre nuestra amistad y adhesión. V. E., á quien tocó ser el inspirador y agente de él, sabe bien á cuál me refiero.

Se pretendió aplicar en Centro-América el derecho de conquista, y esta Federación que por dos veces y á costa de supremos esfuerzos, agonías y verdaderos martirios, ha comprado el derecho de ser autónoma, simpatizó desde luego con nuestra causa, generosamente protestó contra aquel propósito y asumió una actitud tal que á ella se debió, sin duda, en gran manera, que el conflicto centro-americano no prolongara sus males, y que la paz derramara de nuevo y haya de seguir derramando indefinidamente,—esa es nuestra esperanza,—su fecundo calor sobre las cinco repúblicas.

Como amiga de México, Costa Rica celebró la benéfica conducta del Gobierno de V. E., puesto que dió, en el exterior, á su patria mayor consideración y prestigio,—por lo que á nosotros directamente atañe, Costa Rica ve en aquella valiosa ayuda una fuente de gratitud, que con toda diligencia cuidará no llegue nunca á cegarse,—y como parte de América latina, ha aplaudido el importantísimo precedente sentado por México, al declarar resueltamente su solidaridad para impedir, entre Repúblicas hermanas, violentas integraciones territoriales, y lo ha aplaudido en la convicción de que el principio á que se ajustó vuestra política se habrá de convertir mañana, para bien de nuestra raza, en canon del derecho internacional de toda la América española.

Mi Gobierno, para satisfacer sus vehementes deseos de dar al de V. E. solemne protesta de los sentimientos é que he aludido, me envía hoy ante V. E. como mensajero de ellos; y sin que mi misión especial interrumpa las funciones de nuestro distinguido representante, señor Campeero, cuyos buenos é inmejorables servicios tiene en tan alta estima mi Gobierno y de los cuales tanto necesita.

Carente de cuanto pudiera dar autoridad personal á mi voz, sólo he aceptado ese honorífico encargo por recordar la graciosa acogida que V. E. y su digno gabinete me dispensaron hace un año apenas. En mi anhelo, tengo para mí que no habrán variado aquellas benévolas disposiciones. Me acojo, pues, bajo el amparo de ellas, y no dudo entonces del éxito de la misión que vengo á cumplir.

El Presidente de la República contestó:

Señor Ministro:

La misión especial que os trae á México es para mí doblemente grata, por el Gobierno que os envía y por las circunstancias que os recomiendan. En cuanto á su objeto, podéis creerlo ya conseguido; pues no les cabe duda, ni

al Gobierno ni al pueblo mexicanos, de que son sinceros los nobles sentimientos que acabáis de expresarme. Se fundan, como lo habéis dicho, en vínculos de sangre, de lengua y de costumbres, en la comunidad de origen y aspiraciones de ambos pueblos. Así, no pueden menos de hallarse, como se hallan, plenamente correspondidos de parte nuestra.

Si tan estrechos lazos de simpatía no han dado margen á correspondencia y tráfico más activos, á unión de intereses más íntima, de esperar es que vaya desapareciendo la única dificultad que para ello existe, la de comunicaciones. Entretanto un hecho escandaloso en Centro-América, al cual habéis aludido con grande acierto, dió ocasión á que México acreditase el interés que le inspira, que debe inspirarle siempre, cuanto pueda afectar la autonomía de sus vecinas y hermanas. Hizo entonces este Gobierno, apoyado en la opinión unánime del país, lo que le dictaban sus sentimientos y hasta cierto punto un deber sagrado, en favor de naciones hispano-americanas más ó menos próximas á sus fronteras. La gratitud que por nuestro proceder ha manifestado Costa Rica, honra tanto al Gobierno como al pueblo de esa interesante República, digna con especialidad de ser en todo tiempo el solo árbitro de sus destinos.

Vuestra misión, señor Ministro, merece la más amistosa y favorable acogida, como la sigue mereciendo la que con tino y celo bien notorios desempeña el señor Campero. Estimando vuestros antecedentes y dotes personales, espero que la segunda visita que hoy nos hacéis venga acompañada de tan dichosos auspicios como la primera, y confío en que durante ella encontraréis en los mexicanos idénticas, si no mayores y más cordiales simpatías.

(Del "Diario Oficial" de México.)

## MEXICO Y COSTA RICA.

La Gaceta, diario oficial del gobierno de Costa Rica, nos revela en algunos de sus números correspondientes al mes de abril próximo pasado, cuáles son las simpatías de aquella República hacia el gobierno y el pueblo de México, y cuál y cuán firme la resolución de aquel país de asegurar su independencia y de mantener las más cordiales relaciones con los otros pueblos de Centro América. No obstante que en Costa Rica se recuerda el triunfo obtenido en Chalchuapa, triunfo al cual el pueblo y el gobierno del país procuraron cooperar eficazmente, la Gaceta no tiene palabras que dicta el odio ni aun contra la República de Guatemala, sino que al contrario, se refiere á la armonía que reina entre las cinco naciones y confía en que subsistirá para bien de todos ese concierto que será de benéficos resultados.

Con el aniversario de aquella victoria que aseguró la autonomía de los países centro-americanos, coincide otro hecho que tiene una alta significación para Costa Rica. La gran mayoría del país acaba de elegir presidente de la República al general D. Bernardo Soto, cuya elección ha sido obra del voto público libremente manifestado. Todas las clases sociales designaron para regir los destinos del país á un hombre que sin duda corresponderá á la confianza popular, esforzándose en el sentido de alcanzar para aquel pueblo los bienes que produce el reinado de la justicia, del orden y de la libertad.

Entre los últimos actos del gobierno de Costa Rica, que demuestran el interés que le inspira el hecho de cul-

tivar relaciones con los pueblos amigos, se registra el acontecimiento á que la Gaceta se refiere en un artículo de su sección editorial que á continuación reproducimos sin comentario alguno. Sólo diremos que es honroso para el gobierno y para el pueblo de México el acontecimiento que el periódico costarricense comenta, y que el Sr. Jiménez. Enviado Extraordinario de Costa Rica cerca del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra ya entre nosotros.

El artículo de la Gaceta es el siguiente:

"Legación á México.—El Supremo Gobierno ha creído conveniente acreditar una Legación extraordinaria cerca del de los Estados Unidos Mexicanos. El Sr. D. Ricardo Jiménez, en concepto de Ministro Plenipotenciario, y el Sr. D. Pío José Víquez, como Secretario, han partido con dirección á Limón, donde tomarán el vapor que debe conducirles á aquella República amiga."

"La Legación lleva el encargo de hacer presente al Gobierno Mexicano, de una manera solemne, la amistad y viva simpatía que hacia él abriga el que preside el Excelentísimo señor General Soto, agradecido á demostraciones benévolas que ha recibido en diversas ocasiones, y á la actitud que tomó el Gobierno de México cuando surgió el recién pasado conflicto centro-americano."

"La buena voluntad de México hacia Costa Rica quedó bien acreditada por la honorable Legación presidida por el señor General Loaeza, que durante algún tiempo residió en esta República, y supo granjearse el aprecio del Gobierno y del público."

"Pero sobre todo, como hemos insinuado, no puede olvidarse el apoyo moral que el ilustrado y circunspecto Gobierno de México prestó á la más justa causa, cuando el ex-Presidente de Guatemala, general Barrios, provocó la guerra en Centro-América, y amenazó la soberanía é independencia de Costa Rica, á cuyo atentado puso término el éxito definitivo alcanzado por las armas salvadoreñas, hace un año, en la acción de Chalchuapa."

"Justo es que hoy el Gobierno Costarricense haga una manifestación de los sentimientos que le animan, y trate de cultivar las relaciones más amistosas con el que rige los destinos de la República Mexicana: para ese efecto, buenos intérpretes, sin duda, serán los distinguidos ciudadanos que componen el personal de la Legación presidida por el Sr. Jiménez, quien tuvo otra vez esa misma representación y supo captarse la benevolencia á que le hacen acreedor sus recomendables circunstancias."

"Deseamos á los Sres. Jiménez y Víquez un viaje feliz, y éxito completo en el desempeño de su misión."

(De "El Partido Liberal" de México, del miércoles 12 de mayo pasado.)

## MEXICO Y COSTA RICA.

Ayer fué recibido á las doce del día por el señor Presidente de la República, con las ceremonias de costumbre, el señor don Ricardo Jiménez, Enviado Extraordinario, y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica, en misión especial, cerca del Gobierno de México, la que no modifica las funciones ordinarias que desempeña el señor Campero. Hoy tenemos la satisfacción de insertar en nuestras columnas, los discursos pronunciados en ese acto solemne.

El señor Jiménez viene ahora á nuestro país por segunda vez. La primera

fué en los momentos de la peligrosa crisis por la cual pasó Centro-América cuando el difunto General Barrios, Presidente de Guatemala, cegado por la ambición que lo dominaba, quiso unificar en su provecho cinco Repúblicas hermanas, pero muy distantes de prestar dócil concurso á la ejecución de los caprichos de un despota.

Entonces conocimos al señor Jiménez, cuya circunspección, cuyos modales caballerosos, y cuya palabra fácil y galana, atrajeron justamente hacia su persona generales y sinceras simpatías.

En la época á que nos referimos, la opinión pública en nuestra patria hizo una verdadera explosión contra los proyectos siniestros de Barrios, y á favor de los pueblos que pretendía éste someter á su autoridad espúrea y discrecional.

Nuestro gobierno se colocó al lado de la causa popular, de la causa de la libertad contra la tiranía, de la causa protegida por la justicia, y por el derecho de gentes.—Esa noble causa se salvó por una serie de acontecimientos cuyo resultado devolvió su tranquilidad á los pueblos Centro-Americanos.

Con frases tan corteses como expresivas, se refirió á esos acontecimientos en su discurso el señor Jiménez. El señor Presidente de la República en el suyo ha dado una contestación digna, franca y leal.

La misión del señor Jiménez servirá sin duda alguna para estrechar aun más de lo que lo están, las relaciones de perfecta amistad entre nuestra República y la de Costa Rica. Satisfactorio es hablar de esta reciprocidad de sentimientos internacionales.

(Tomado de "El Siglo Diez y Nueve" de México.)

## ANUNCIOS.

### Consulado de España EN COSTA RICA.

Los objetos pertenecientes á la testamentaria del Presb<sup>o</sup> Monseñor don Francisco Serrano, se venderán en este Consulado con una rebaja muy considerable sobre el valúo de inventario.

Admitiré propuestas por el todo. Horas de despacho de las 8 a. m. á 5 p. m.

San José, Costa Rica, 7 de junio de 1886.

El Cónsul de España,  
FRANC<sup>o</sup> ARRILLAGA.  
8. v. 1.

## AVISO.

Patines.  
Lámparas New Ideal.  
Vino de bacalao.  
Baulas para viaje.  
Muebles de toda clase.  
De venta en la oficina de  
LUJÁN & MATA.  
3. v. 1.

## Depósito de madera.

La agencia de la madera procedente de la finca de don Demetrio Tinoco, en la bodega de

LUJÁN & MATA.  
3. v. 1.

## MARTILLO.

A las doce del día diez del corriente, se venderá por los infrascritos en la Aduana Central y por cuenta de quien corresponda, lo siguiente:

F. S. n<sup>o</sup> 9 á 23.—14 bultos. Puros del Salvador.

San José, junio 8 de 1886.

LUJÁN & MATA.

Corredores Jurados.  
3. v. 1.

## DIVISION CENTRAL DEL FERROCARRIL. AVISO.

En los días de fiesta que últimamente una ley del Congreso ha establecido que trabajen los empleados públicos, correrán los trenes en lo sucesivo con el mismo itinerario que en los días comunes.

San José, junio 5 de 1886.

El Superintendente.

4 v. 1.

## LA FORTUNA.

Este nuevo establecimiento, situado á veinticinco varas al Sur de la plaza principal de esta ciudad, calle de la Estación, acaba de recibir un variado surtido de Mezclillas, Mantas, Lienzos, Zarazas, Driles, Camisas Americanas—superior calidad, Bandas de seda, Ídem de lana, Sombreros de pita-ecuatorial; Paraguas de merino y seda—varias clases, Calzado de cabritilla fino para señoras, Ídem de género, Pañuelos de seda, Ídem de Algodón—gran variedad, Paños de mano, Pañolones de lana—grandes y pequeños, Sombrillas, Camisas de lana, Camisetas y calcancillos de punto, Cuellos para hombre (última moda), Escarolas, Esponjas, Polvos, Cintas, Hiladillas, Espejos, Porta-monedas, Eslabones, Ganchos (para cabeza), Alfileres, Broches, Aretes, Botonaduras, Botones de caucho y de concha—varias clases, Hilo de máquina (200 yardas), Hilo para bordar, Lanitas para marcar (surtido de colores), Lápices eléctricos, Pizarras, Pizarrines, Tiza, Plumas, Porta-plumas, Lápices finos—varias clases, Cubiertas, Papel rayado—grande y pequeño, Juguetes para niños, Felicitaciones, Peines, Marfiles, Forros para sombreros, Badanas, Candados, Tachuelas, Cuchillos, Machetes, Palas, Escobas, Fuetes, Agua-florida, Maicena, Medias de algodón y de lana (gran surtido), Aceite de máquina, Ídem de comer, Fósforos, Esperma, Fideos, Azúcar (refinado y del país), Arroz (á 5 cts. libra), Café, Frutas en almíbar (uvas, duraznos, & &.), Ciruelas, Aceitunas, Salmón, Petipóá, Encurtidos, Sardinas, Mortadelas, Confitos y Galletas (gran surtido), Pasas, Pastillas—varias clases, Pimienta, Cominos, Jamaica, Anís, Jabón, Queso de Turrialba, Mecates Manila, Loza, Anzuelos, Hules, Sacos, Cerveza del país, Siropes, Tabacos y otros muchos artículos.

Ofrezco á las personas que me quieren favorecer con sus compras: calidad garantizada en las mercaderías enunciadas, precios sin competencia en esta plaza, y prontitud en el despacho.

Alajuela, mayo 2<sup>o</sup> de 1886.

FRANCISCO JINESTA SOTO.

3-2.

## LAS NOVEDADES.

SOMBRERERIA.  
Calle del comercio.

MANUEL VEIGA.

36 v. 26.